



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/546/2025, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a los emprendedores en el ámbito de actuación del Plan Socioeconómico de «La Raya».

I

El Decreto 7/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda dispone en el artículo 10 b) y c) que corresponde a la Dirección General de Política Económica y Competitividad, la planificación y seguimiento de la actividad económica de la Comunidad y el impulso, redacción y seguimiento de la ejecución de planes económicos sectoriales y territoriales, en colaboración con las Consejería y entidades afectadas, así como el impulso y gestión de las competencias en materia de promoción económica y competitividad.

La ejecución de las políticas de promoción económica, entendiendo por tales, el conjunto de actuaciones que persiguen estimular el crecimiento económico, la generación de empleo, la competitividad empresarial y la cohesión territorial requieren de actuaciones reguladas que contribuyan a corregir los desequilibrios territoriales, apoyando a las zonas más desfavorecidas y de baja densidad de población.

Considerando que a nivel nacional las PYMES y los trabajadores autónomos constituyen más del 99% del tejido productivo, las microempresas, entendidas como empresas de menos de 10 trabajadores, representan en torno al 94% del total de empresas de los que el 59% son autónomos sin asalariados que desarrollan actividades productivos básicas y esenciales para el desarrollo económico de un territorio al contribuir de modo directo a que otras empresas y la población en general puedan disponer de bienes y servicios. Por ello el impulso al emprendimiento es un factor clave para fortalecer el tejido productivo, y el inicio de un proyecto empresarial es una de las debilidades estructurales más relevantes, porque los costes aparejados a la creación de nuevas empresas impiden en muchas ocasiones tomar la decisión de emprender, que requiere, por tanto, de una intervención específica de la administración apoyando a través de ayudas directas las iniciativas de las personas emprendedoras

En un territorio como La Raya, donde están acreditadas las dificultades para la implantación de pequeños proyectos empresariales resulta oportuno incentivar a las personas físicas que inicien una actividad económica estableciendo con ello su domicilio en algunos de los municipios de estas comarcas naturales de las provincias de Salamanca y de Zamora. El emprendimiento empresarial es indudablemente un elemento tractor que contribuye a fomentar la implantación principalmente de pequeños negocios, que son

necesarios para un territorio con una estructura productiva no diversificada y que requieren por tanto de ayudas específicas de estímulo económico para comenzar sus proyectos. Todo ello contribuirá, con la iniciativa emprendedora, a ofertar bienes y servicios para un territorio escasamente poblado ayudando en su justa medida a combatir los problemas del reto demográfico.

II

Las bases reguladoras de estas ayudas, que se incorporan como anexo a la presente orden, se estructuran en 4 capítulos:

En el capítulo I, relativo a las disposiciones generales, se regula, entre otros aspectos, quiénes pueden ser las personas beneficiarias de las ayudas, los requisitos que han de cumplir con carácter general, sus obligaciones, y las exclusiones del acceso a aquéllas. Por lo que respecta a las obligaciones, hay que destacar que las personas beneficiarias de las ayudas se comprometen a mantener el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en adelante RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente y una actividad económica durante al menos dos años, contados desde el día de dicha alta.

En el capítulo II se regula el procedimiento de concesión de las ayudas. Se establece que la forma de presentación de las solicitudes, sea electrónica, conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta que las personas solicitantes de estas ayudas disponen de medios técnicos para la presentación electrónica. Asimismo, se establece el órgano competente para la instrucción y resolución de las solicitudes, y el régimen de comunicaciones con las personas interesadas y notificaciones.

En el capítulo III se exige la justificación previa para la concesión y pago de las ayudas, y la obligación de reintegro del importe de la ayuda en caso de incumplimiento, las actuaciones de control que realicen los organismos públicos, así como el régimen sancionador aplicable en el supuesto de comisión de una infracción administrativa en relación con las ayudas previstas en esta orden

En el capítulo IV se determina el régimen jurídico y procedimiento relacionado con los incumplimientos de las obligaciones exigibles al beneficiario de la ayuda, el seguimiento y control, régimen sancionador y la protección de datos.

III

Para la puesta en marcha de estas ayudas, se cuenta con la colaboración de una entidad pública, la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo (FAFECYL), que gestiona de modo efectivo distintos planes de apoyo al autoempleo y a los emprendedores en diversos territorios de la Comunidad Autónoma.

FAFECYL forma parte del sector público de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; y sus presupuestos, según lo dispuesto en

el artículo 88 de la mencionada Ley, se integran en los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León. La Fundación cuenta con gran experiencia en formación para el empleo y el autoempleo, en la tutorización y asesoramiento de proyectos de emprendedores y en la gestión y concesión de ayudas al autoempleo, a autónomos y micro-pymes. Hay que destacar que los objetivos que perseguirá el Plan socioeconómico de La Raya están directamente relacionados con la actividad que viene desarrollando la Fundación, apoyando proyectos sociales e industriales creadores de nuevos empleos y actividades, así como impulsando y difundiendo la formación entre empresarios y trabajadores.

En el artículo 6º b) de los Estatutos de FAFECYL, se establece que la Fundación tiene por objeto, en su ámbito territorial de actuación, contribuir de forma activa al desarrollo económico sostenible de la comunidad de Castilla y León, favoreciendo la permanencia de la actividad empresarial, y para el cumplimiento de sus fines, conforme al artículo 6º s) de sus Estatutos podrá promover o desarrollar convocatorias, gestionar y conceder ayudas, o aportaciones sin contraprestación a personas o entidades.

Las ayudas cuyo régimen jurídico aplicable es el indicado en la presente Orden, serán concedidas por una fundación pública, FAFECYL, adscrita a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y autorizada expresamente a conceder ayudas para el apoyo a los emprendedores en el ámbito del Plan Socioeconómico de «La Raya» en virtud de Orden de 22 de mayo de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

Para financiar las ayudas, la Consejería de Economía y Hacienda realizará una aportación dineraria a FAFECYL, previa autorización de la Junta de Castilla y León, tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para que esta Fundación gestione y conceda las ayudas contempladas en esta Orden de Bases en los términos que establezca la Consejería de Economía y Hacienda, que habrán de ser expresamente aceptados por FAFECYL previamente a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La presente línea de ayudas se integrará en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda para el periodo 2025-2027, aprobado por Orden de 11 de diciembre de 2024 del Consejero de Economía y Hacienda, teniendo como objetivo promover la actividad económica general facilitando el emprendimiento y el autoempleo en los municipios del Plan Socioeconómico de La Raya.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

DISPONGO

Artículo Único.– Objeto.

Aprobar las bases reguladoras por las que se regirán las ayudas para el apoyo a los emprendedores en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan Socioeconómico de «La Raya» que figuran en el Anexo II de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES*Primera.– Habilitación ejecutiva.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Política Económica y Competitividad para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente disposición.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 27 de mayo de 2025.

*El Consejero de Economía
y Hacienda,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL APOYO A LOS EMPRENDEDORES, EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PLAN SOCIOECONÓMICO DE «LA RAYA».

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES***Base 1ª.– Objeto de las ayudas.*

Las ayudas indicadas en el artículo único de esta Orden tienen por objeto apoyar a los emprendedores en los municipios relacionados en el Anexo II, incluidos en el ámbito de aplicación del Plan Socioeconómico de «La Raya».

Base 2ª.– Régimen Jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas ayudas se ajustará, además de a lo previsto en la presente orden, a lo establecido en las siguientes normas:

- El Reglamento (UE) N.º 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- El Reglamento (UE) N.º 1408/2013, consolidado de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Reglamento (UE) N.º 2023/2832, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.
- Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

- El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- Demás normas de derecho administrativo que sean de aplicación.

Base 3ª.– Naturaleza y compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de prestación económica distinta a las subvenciones.

2. Las ayudas reguladas en esta orden serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas y/o subvenciones que impliquen el alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, concedidas por cualquier Administración Pública, o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. El importe de las ayudas concedidas a una única persona beneficiaria, sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

4. El importe de las ayudas concedidas a una única persona beneficiaria, sujetas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 consolidado de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, no excederá de 20.000 euros durante cualquier período de tres años.

5. El importe de las ayudas concedidas a una única persona beneficiaria, sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/2832, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis, concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general no excederá de 750.000 euros durante cualquier período de tres años.

Base 4ª.– Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas, incluidas aquellas que formen parte de una entidad sin personalidad jurídica, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Iniciar una actividad económica dentro del período que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. Haber solicitado el alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente en la fecha que establezca la convocatoria y en todo caso antes de presentar la solicitud de ayuda.

Se entenderá por fecha de alta en el RETA la que figura como fecha real de alta en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social. En el supuesto de alta en la Mutualidad de un Colegio Profesional, se entenderá como fecha de alta, a efectos de estas ayudas, la fecha de solicitud en la Mutualidad, debidamente registrada, siempre que de ella derive su alta en la misma

3. Estar desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo, no ocupada, el día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.
4. Establecer el centro de trabajo en alguno de los municipios incluidos en el Anexo II de la presente Orden coincidentes con los incluidos en el Plan Socioeconómico de «La Raya».
5. La persona beneficiaria deberá acreditar la realización de unos gastos, así como el pago de estos, por cuantía no inferior a 5.000 €, sin incluir IVA, o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes, en todas o algunas de las acciones que se indican a continuación, que deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad económica por cuenta propia y ser esenciales para el desarrollo de ésta:
 - a) Compra de bienes inmuebles afectos a la actividad económica. No se admitirán los gastos por la compra de vivienda habitual.
 - b) Gastos de acondicionamiento del bien inmueble en el que vaya a desarrollarse la actividad económica. Únicamente se admitirá el gasto correspondiente a los materiales utilizados y a la mano de obra cuando se refieran a obras realizadas por un tercero, adquirente también de los materiales utilizados.
 - c) Derechos de traspaso del negocio.
 - d) Compra de mobiliario y equipamiento.
 - e) Compra de maquinaria, utillaje y herramientas.
 - f) Compra de equipos y aplicaciones informáticas. Quedan excluidas las licencias de uso de aplicaciones informáticas relacionadas con la contabilidad o la gestión de nóminas y personal.
 - g) Compra de vehículo afecto al desarrollo de la actividad económica, rotulado de manera permanente con el nombre comercial de la empresa. No será necesaria la rotulación en los vehículos destinados al transporte de viajeros mediante contraprestación, ni los utilizados por los agentes comerciales. No se admitirán los gastos de rotulación del vehículo.
 - h) Compra de equipos de oficina (fotocopiadoras, telefonía, etc.)
 - i) Creación y diseño de páginas web.
 - j) Licencias, siempre que sean susceptibles de enajenación, cesión, arrendamiento o permuta.

- k) Canon de franquicia.
 - l) Elementos de seguridad y prevención.
 - m) Aquellos otros gastos no incluidos en los apartados anteriores, necesarios para el desarrollo de una actividad agrícola o ganadera, que se adquieran con una vocación de permanencia en el tiempo, no destinados a la venta.
 - n) Los gastos de contratación de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.
6. No se tendrán en cuenta, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 5.000 €, los siguientes gastos y pagos:
- a) La aportación o venta a la entidad sin personalidad jurídica, por alguno de sus miembros, de elementos y bienes adquiridos con anterioridad a su constitución.
 - b) La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero.
 - c) En el caso de gastos relacionados en las letras d), e), f), g), h), i), l) y m), los que se refieran a su mantenimiento o reparación.
7. Los gastos y pagos indicados en el apartado 5 de esta base, deberán de ajustarse a los siguientes requisitos:
- a) Tanto el gasto como el pago deben estar realizados en el periodo comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente, seis meses inmediatamente anteriores si se trata de gastos realizados en bienes inmuebles, y hasta los tres meses inmediatamente posteriores al citado día de alta, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de ayuda, no admitiéndose en ningún caso los efectuados con posterioridad a esta fecha.
 - b) Solo se admitirán, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 5.000 €, los gastos y pagos justificados en una misma factura, efectuados por un importe igual o superior a 100 € en gastos admisibles.
 - c) Tanto el gasto como el pago han de estar efectuados por la persona solicitante de la ayuda o por la entidad sin personalidad jurídica de la que formen parte, no admitiéndose, en ningún caso, gastos o pagos que hayan sido efectuados por persona distinta de la solicitante o de la entidad sin personalidad jurídica de la que forme parte la solicitante.
 - d) En ningún caso se admitirán los pagos efectuados que contravengan lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, o cualquier otra norma que regule esta materia. A estos efectos, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.
 - e) Se admitirán los gastos de contratación de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga, teniendo en cuenta que:

- I. Se excluyen los servicios de gestoría administrativa y de asesoría fiscal, laboral y contable.
 - II. Solamente se tendrán en cuenta para la ayuda, los servicios recibidos por la persona beneficiaria que se hayan desarrollado íntegramente en el periodo comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, hasta los tres meses inmediatamente posteriores al citado día de alta, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de ayuda, no admitiéndose en ningún caso los finalizados con posterioridad a esta fecha.
8. Para todas las acciones descritas, cuando la persona beneficiaria forme parte de una entidad sin personalidad jurídica, el gasto y pago atribuible a cada uno de sus miembros vendrá determinado por la aplicación de su porcentaje de participación en la misma.

Base 5ª.– Exclusiones.

1. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria:
- a) Las personas que sean socias de sociedades mercantiles.
 - b) Las personas que sean socias trabajadoras o de trabajo de las empresas de economía social.
 - c) Aquellas personas trabajadoras que en los seis meses anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente hubieran desarrollado actividad como autónomas, autónomas colaboradoras, o trabajadoras por cuenta propia.
 - d) Las personas autónomas colaboradoras.
2. Asimismo, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas personas solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Tampoco podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas solicitantes que:
- a) No acrediten la observancia o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de ayudas y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - b) No cumplan con la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Base 6ª.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Iniciar una actividad económica por cuenta propia, ubicar el centro de trabajo en el que vaya a realizar la actividad en alguno de los municipios incluidos en el Anexo II de esta Orden, y mantener la ubicación del centro de trabajo en alguno de dichos municipios al menos durante dos años desde el inicio de la actividad.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de esta obligación, las personas beneficiarias deberán presentar certificado de situación censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que necesariamente debe figurar la fecha del alta y la localización del centro de trabajo donde se desarrolla la actividad.

2. Mantener tanto el alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente como una actividad económica efectiva durante, al menos, dos años ininterrumpidos, contados a partir del día de alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente.

No obstante, este requisito se entenderá cumplido aun cuando, transcurrido un año desde la fecha de alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente, pudiera modificarse la forma jurídica con la que se hubiera dado de alta en la actividad.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de esta obligación, las personas beneficiarias que realicen una actividad profesional que exija estar dado de alta en un Colegio Profesional y en su correspondiente Mutuality, deberán presentar, en el plazo de dos meses contados a partir del cumplimiento de los dos años citados en el párrafo anterior, en FAFECYL, un certificado de dicho Colegio, acreditativo del ejercicio de dicha actividad durante el periodo exigido de dos años, y una certificación de la Mutuality en la que figuren los periodos de alta.

3. Justificar una actividad económica efectiva debiendo acreditar que en los dos años siguientes al inicio de la actividad objeto de la ayuda se han obtenido ingresos de al menos el importe del Salario Mínimo Interprofesional anual vigente a la fecha de la concesión de la ayuda.
4. Comunicar a FAFECYL cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la persona beneficiaria.
5. Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de ayuda, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León; en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho Acuerdo.

6. Cumplir con lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado, y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.
8. Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración y cumplir las obligaciones en la normativa aplicable.

Base 7ª.– Cuantía individual de la ayuda y dotación presupuestaria.

1. La cuantía de la ayuda será de 15.000 euros.
2. Las respectivas convocatorias determinarán la aportación dineraria para la financiación de dicha convocatoria y, teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, podrán prever que, durante su vigencia, los créditos puedan ser incrementados sin necesidad de la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes o la apertura de un nuevo plazo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 8ª.– Procedimiento de concesión de la ayuda.

Las solicitudes de ayuda se resolverán por orden de presentación desde que el expediente esté completo, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulen la convocatoria.

Base 9ª.– Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que será a estos efectos la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de ANCLAJE de FAFECYL, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de sus Estatutos.
2. Dicha convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en la página web de FAFECYL <https://www.fafecyl.es>

Base 10ª.– Solicitud de la ayuda.

1. En el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, las personas interesadas presentarán su solicitud por medios electrónicos conforme a los modelos normalizados que se determinen en la resolución de convocatoria, junto con la documentación y las declaraciones responsables que en ella se establezcan, según lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Dichos modelos estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. El periodo de presentación de solicitudes de la ayuda será el que se disponga en la resolución de convocatoria, de acuerdo con los plazos que en la misma se establezcan.

3. Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la Sede Electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4. La presentación de la solicitud de ayuda, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a FAFECYL para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de la Entidad pública actuante o cualquier Administración Pública, o que hayan sido elaborados por cualquiera de ellas, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Excepcionalmente, si la Entidad pública actuante no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

No obstante, la persona interesada podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

Las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Entidad Pública actuante o cualquier Administración Pública, o que hayan sido elaborados por cualquiera de ellas. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo o entidad pública presentó los citados datos o documentos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

5. Las personas beneficiarias que formen parte de una entidad sin personalidad jurídica presentarán la solicitud de ayuda de forma individual.

6. Las convocatorias podrán prever, con las limitaciones que se establezcan, que puedan resolverse, de forma preferente con cargo a sus créditos presupuestarios las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria inmediatamente anterior, siempre que:

- a) Ambas convocatorias se rijan por esta misma orden de bases.
- b) Las solicitudes rescatadas no hubieran resultado beneficiarias en el ejercicio anterior por la única razón de falta de crédito.
- c) Se respete el orden de presentación de las solicitudes rescatadas desde que los expedientes estuvieran completos.

Base 11ª.– Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de las ayudas será la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de sus Estatutos.

2. El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la propuesta de resolución.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá un informe donde hará constar que las solicitudes cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

3. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones, reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto a la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

Base 12ª. – Práctica de las notificaciones.

Las comunicaciones y notificaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del sistema que se determine en la convocatoria.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Dado que, en aplicación de lo establecido en el artículo 14.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a FAFECYL a dar de alta de oficio, a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación electrónica, siempre que no se haya hecho con anterioridad.

Base 13ª.- Resolución.

1. La autorización previa de concesión corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Política Económica y Competitividad.

La competencia para resolver las solicitudes contempladas en esta Orden corresponderá, previa propuesta del órgano instructor, a quien determine la comisión ejecutiva de Anclaje de FAFECYL según establecen sus Estatutos, rigiéndose por el régimen jurídico del derecho privado, tanto el acto de otorgamiento de las ayudas como su correspondiente impugnación.

2. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, podrán entenderse desestimadas las solicitudes presentadas por las personas interesadas por silencio administrativo, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Serán resueltas favorablemente aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente orden, mientras exista crédito adecuado y suficiente.

4. Las ayudas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y las personas beneficiarias serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.

5. La resolución indicará que las ayudas concedidas se acogen a lo dispuesto al Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en el caso de actividades que se enmarquen en la producción primaria de productos agrícolas, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Reglamento (UE) N.º 2032/2832, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

6. El órgano concedente de la ayuda aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Base 14ª.– Plazo y forma de justificación.

1. La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión, en la forma establecida en la convocatoria. No obstante, la Administración podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control financiero que estime oportunas.

La comprobación del alta en el RETA se efectuará de oficio por el órgano instructor del procedimiento, mediante consulta efectuada al Sistema de información laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo oposición expresa de la persona interesada. En caso de oposición, la persona solicitante deberá presentar un informe de vida laboral referido a los seis meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

La comprobación del alta en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, la persona interesada deberá presentar la solicitud en dicha Mutualidad debidamente registrada y la certificación del Colegio Profesional de alta en dicho Colegio, con indicación, en su caso, de si supone o no ejercicio de la actividad.

Por último, en lo que respecta al cumplimiento del resto de requisitos establecidos en esta orden, el solicitante presentará junto con su solicitud de ayuda, las facturas, efectivamente pagadas, u otros documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas de los gastos realizados; los justificantes de los pagos efectuados por dichos gastos; y demás documentación específica que se establezca en la convocatoria.

2. La justificación de la circunstancia prevista en el apartado 1 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, y el cumplimiento de la obligación establecida en la Base 5ª. 3.a) de esta orden, relativa a la documentación justificativa del número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa sobre el total de la plantilla conforme al citado Decreto, se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

- 1) La documentación necesaria para la comprobación del número de trabajadores con discapacidad: RNTs (relación nominal de trabajadores) o contratos.
- 2) Comunicación a la autoridad laboral, en su caso, del acuerdo adoptado en la negociación colectiva o la opción elegida por el empresario y las medidas alternativas adoptadas.
- 3) En el caso de que exista causa de excepcionalidad, deben aportar la declaración de excepcionalidad del Servicio Público de Empleo o certificaciones o informes de entidades públicas o privadas de reconocida capacidad, distintas de la empresa solicitante, en el caso de cuestiones de carácter productivo, organizativo, técnico o económico y las medidas alternativas adoptadas.
- 4) Justificación de las medidas alternativas adoptadas.

Por su parte, la justificación del cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de que la persona solicitante esté obligada a ello, conforme a lo establecido en la Base 5ª.3.b) de esta orden, se acreditará mediante la presentación del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan; en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora; y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan.

Asimismo, a los efectos de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la Base 6ª.5 de esta Orden, en relación a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, la persona beneficiaria, durante el periodo de mantenimiento de la actividad al que se refiere el apartado 2 de la Base 6ª de esta Orden, deberá remitir a FAFECYL, fotografía o documentación acreditativa de la colocación del cartel y/o pantalla electrónica equivalente, así como, en su caso, enlace a la página web correspondiente y/o publicaciones en los medios sociales de los que disponga.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado, y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

4. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias es autorizada por las personas interesadas si no consta en el procedimiento su oposición expresa. A falta de dicho consentimiento, la acreditación se llevará a cabo mediante aportación por la persona interesada del correspondiente certificado, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre.

5. La acreditación del cumplimiento del resto de obligaciones es autorizada por las personas interesadas si no consta en el procedimiento su oposición expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En caso de oposición, la persona interesada deberá aportar los correspondientes certificados, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones; o aquella documentación acreditativa del cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Base 15ª. – Pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda se efectuará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular la persona beneficiaria e indicada en la solicitud de ayuda, previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y en la resolución de convocatoria.

2. El beneficiario deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no ser deudor de reintegro y deberá constar en el expediente la comunicación de las ayudas y subvenciones solicitadas y obtenidas para la misma finalidad, así como las ayudas de minimis percibidas.

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTOS, CONTROL Y PROTECCIÓN DE DATOS

Base 16ª. – Incumplimientos y criterios de graduación de los mismos.

1. Los incumplimientos por parte de las personas beneficiarias de las ayudas darán lugar a la cancelación total o parcial de la ayuda otorgada y a la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la ayuda hasta la fecha de la resolución del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Dará lugar a la pérdida total de la ayuda el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad durante un periodo de, al menos, 18 meses, contados a partir del día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

3. Se producirá la cancelación parcial de la ayuda cuando la actividad económica no se mantenga durante un periodo de dos años ininterrumpidos, contados a partir del día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, pero alcance un periodo de 18 meses desde el día de dicha alta, en cuyo caso procederá la exigencia del reintegro parcial del importe de la ayuda percibida, a razón de 1.000 euros por cada mes que falte hasta llegar a los 24 meses. A estos efectos, las fracciones de mes se computarán como un mes completo.

4. El incumplimiento por la persona beneficiaria de la ayuda del resto de obligaciones previstas en esta orden dará lugar a la cancelación total de la ayuda concedida y a la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la ayuda hasta la fecha de la resolución del reintegro.

5. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

6. La tramitación del procedimiento de incumplimiento con reintegro se realizará conforme a la normativa vigente correspondiendo su inicio y resolución a la Consejería competente en materia de economía.

7. En todo caso se garantizará el derecho de la persona interesada al trámite de audiencia.

Base 17ª.– Seguimiento y control.

1. Las personas beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan efectuadas por el órgano de instrucción

2. Sin perjuicio de que FAFECYL realice las actuaciones de comprobación que sean pertinentes, las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Consejería competente en materia de economía, sin perjuicio de las actuaciones de control económico financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Base 18ª.– Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como del Reglamento de la Ley anterior, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Base 19ª.– Protección de datos.

1. Los datos de carácter personal facilitados por las personas interesadas serán tratados por el órgano convocante e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las ayudas reguladas en esta orden cuya finalidad es la gestión y resolución de la

convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 23 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

ANEXO II

<i>PROVINCIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>CÓDIGO INE</i>
SALAMANCA	Abusejo	37001
SALAMANCA	Agallas	37002
SALAMANCA	Ahigal de los Aceiteros	37003
SALAMANCA	Ahigal de Villarino	37004
SALAMANCA	Alba de Yeltes	37009
SALAMANCA	Aldea del Obispo	37015
SALAMANCA	Aldeadávila de la Ribera	37014
SALAMANCA	Aldehuela de Yeltes	37026
SALAMANCA	Bañobárez	37039
SALAMANCA	Barceo	37042
SALAMANCA	Barruecopardo	37044
SALAMANCA	Bermellar	37049
SALAMANCA	Boada	37052
SALAMANCA	Bogajo	37055
SALAMANCA	Brincones	37058
SALAMANCA	Cabeza del Caballo	37065
SALAMANCA	Cabrillas	37068
SALAMANCA	Campillo de Azaba	37074
SALAMANCA	Carpio de Azaba	37086
SALAMANCA	Casillas de Flores	37091
SALAMANCA	Castillejo de Martín Viejo	37096
SALAMANCA	Castraz	37097
SALAMANCA	Cerezal de Peñahorcada	37100
SALAMANCA	Cerralbo	37101
SALAMANCA	Cipérez	37106
SALAMANCA	Ciudad Rodrigo	37107
SALAMANCA	Dios le Guarde	37115
SALAMANCA	El Bodón	37054
SALAMANCA	El Cubo de Don Sancho	37113
SALAMANCA	El Maíllo	37177
SALAMANCA	El Milano	37191
SALAMANCA	El Payo	37234
SALAMANCA	El Sahugo	37303
SALAMANCA	Encinasola de los Comendadores	37123
SALAMANCA	Espadaña	37126
SALAMANCA	Espeja	37127
SALAMANCA	Fuenteguinaldo	37136



PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO INE
SALAMANCA	Fuenteliante	37137
SALAMANCA	Fuentes de Oñoro	37140
SALAMANCA	Gallegos de Argañán	37145
SALAMANCA	Guadramiro	37154
SALAMANCA	Herguijuela de Ciudad Rodrigo	37157
SALAMANCA	Hinojosa de Duero	37160
SALAMANCA	Iruelos	37165
SALAMANCA	Ituero de Azaba	37166
SALAMANCA	La Alameda de Gardón	37005
SALAMANCA	La Alamedilla	37006
SALAMANCA	La Alberguería de Argañán	37011
SALAMANCA	La Atalaya	37037
SALAMANCA	La Bouza	37056
SALAMANCA	La Encina	37119
SALAMANCA	La Fregeneda	37132
SALAMANCA	La Fuente de San Esteban	37135
SALAMANCA	La Peña	37243
SALAMANCA	La Redonda	37266
SALAMANCA	La Vídola	37349
SALAMANCA	La Zarza de Pumareda	37381
SALAMANCA	Lumbrales	37173
SALAMANCA	Martiago	37181
SALAMANCA	Martín de Yeltes	37183
SALAMANCA	Masueco	37184
SALAMANCA	Mieza	37190
SALAMANCA	Monsagro	37199
SALAMANCA	Morasverdes	37204
SALAMANCA	Moronta	37208
SALAMANCA	Navasfrías	37221
SALAMANCA	Olmedo de Camaces	37223
SALAMANCA	Pastores	37233
SALAMANCA	Peñaparda	37245
SALAMANCA	Peralejos de Abajo	37248
SALAMANCA	Peralejos de Arriba	37249
SALAMANCA	Pereña de la Ribera	37250
SALAMANCA	Pozos de Hinojo	37257
SALAMANCA	Puebla de Azaba	37258
SALAMANCA	Puebla de Yeltes	37260



PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO INE
SALAMANCA	Puertas	37262
SALAMANCA	Puerto Seguro	37264
SALAMANCA	Retortillo	37267
SALAMANCA	Robleda	37269
SALAMANCA	Saelices el Chico	37272
SALAMANCA	Saldeana	37275
SALAMANCA	San Felices de los Gallegos	37285
SALAMANCA	Sanchón de la Ribera	37280
SALAMANCA	Sancti-Spíritus	37279
SALAMANCA	Saucelle	37302
SALAMANCA	Sepulcro-Hilario	37304
SALAMANCA	Serradilla del Arroyo	37306
SALAMANCA	Serradilla del Llano	37307
SALAMANCA	Sobradillo	37311
SALAMANCA	Tenebrón	37321
SALAMANCA	Trabanca	37328
SALAMANCA	Tremedal de Tormes	37329
SALAMANCA	Valderodrigo	37337
SALAMANCA	Valsalabroso	37340
SALAMANCA	Villar de Argañán	37356
SALAMANCA	Villar de Ciervo	37357
SALAMANCA	Villar de la Yegua	37359
SALAMANCA	Villar de Peralonso	37360
SALAMANCA	Villar de Samaniego	37361
SALAMANCA	Villares de Yeltes	37363
SALAMANCA	Villarino de los Aires	37364
SALAMANCA	Villarmuerto	37366
SALAMANCA	Villasbuenas	37367
SALAMANCA	Villasrubias	37371
SALAMANCA	Villavieja de Yeltes	37373
SALAMANCA	Vilvestre	37350
SALAMANCA	Vitigudino	37376
SALAMANCA	Yecla de Yeltes	37377
SALAMANCA	Zamarra	37378
ZAMORA	Alcañices	49003
ZAMORA	Alfaraz de Sayago	49005
ZAMORA	Almeida de Sayago	49008
ZAMORA	Argañín	49012

<i>PROVINCIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>CÓDIGO INE</i>
ZAMORA	Asturianos	49017
ZAMORA	Bermillo de Sayago	49023
ZAMORA	Carbellino	49037
ZAMORA	Cernadilla	49048
ZAMORA	Cobrerros	49050
ZAMORA	Espadañedo	49062
ZAMORA	Fariza	49064
ZAMORA	Fermoselle	49065
ZAMORA	Ferreras de Arriba	49067
ZAMORA	Figueruela de Arriba	49069
ZAMORA	Fonfría	49071
ZAMORA	Fresno de Sayago	49077
ZAMORA	Galende	49085
ZAMORA	Gallegos del Río	49087
ZAMORA	Gamones	49088
ZAMORA	Hermisende	49094
ZAMORA	Justel	49097
ZAMORA	Lubián	49100
ZAMORA	Luelmo	49101
ZAMORA	Mahíde	49104
ZAMORA	Manzanal de Arriba	49110
ZAMORA	Manzanal de los Infantes	49112
ZAMORA	Molezuelas de la Carballeda	49120
ZAMORA	Mombuey	49121
ZAMORA	Moral de Sayago	49124
ZAMORA	Moraleja de Sayago	49126
ZAMORA	Moralina	49131
ZAMORA	Muelas de los Caballeros	49134
ZAMORA	Muelas de Pan	49135
ZAMORA	Muga de Sayago	49136
ZAMORA	Palacios de Sanabria	49143
ZAMORA	Pedralba de la Pradería	49145
ZAMORA	Peñausende	49149
ZAMORA	Peque	49150
ZAMORA	Pereruela	49152
ZAMORA	Pías	49154
ZAMORA	Pino del Oro	49157
ZAMORA	Porto de Sanabria	49162



<i>PROVINCIA</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>CÓDIGO INE</i>
ZAMORA	Puebla de Sanabria	49166
ZAMORA	Rabanales	49172
ZAMORA	Rábano de Aliste	49173
ZAMORA	Requejo de Sanabria	49174
ZAMORA	Riofrío de Aliste	49176
ZAMORA	Rionegro del Puente	49177
ZAMORA	Robleda-Cervantes	49179
ZAMORA	Roelos	49180
ZAMORA	Rosinos de la Requejada	49181
ZAMORA	Salce	49183
ZAMORA	Samir de los Caños	49184
ZAMORA	San Justo	49189
ZAMORA	San Vicente de la Cabeza	49208
ZAMORA	San Vitero	49209
ZAMORA	Torregamones	49221
ZAMORA	Trabazos	49223
ZAMORA	Trefacio	49224
ZAMORA	Videmala	49237
ZAMORA	Villadepera	49240
ZAMORA	Villalcampo	49247
ZAMORA	Villar del Buey	49264
ZAMORA	Villardecievros	49262
ZAMORA	Villardiegua de la Ribera	49265
ZAMORA	Viñas de Aliste	49273